

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-025

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2020-008, sesión de 09 de marzo de 2020

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

a) Presencial (...);

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa.";

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: "Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos Internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES;

Que, en DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Reglamento de Régimen Académico, señala.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por



una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes este proceso garantizara lo siguiente:

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados;
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y,
- d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento;

Que, mediante resolución RPC-SO-35-No.659-2017 resuelve "Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta en los informes técnicos:"(...);

Que, mediante Informe de Peritaje Académico emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo referente a la revisión del ajuste curricular no sustantivo manifiesta (...) " El reajuste curricular de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RCP-SO-08-No.111-2019 del 21 de marzo del 2019, con a Guía Metodológica para la presentación de Carreras y Programas emitido por el Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019 del 12 de junio del 2019 numeral 6: PROCESO PARA LA PRESENTACION Y APROBACION DE UN PROYECTO DE REDISEÑO DE CARRERA O PROGRAMA CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL RRA, y con la reforma a la Guía Metodología para la presentación de Carreras y Programas emitido por el Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RPC-SO-28-No.446-2019 del 07 de agosto del 2019";

Que, mediante memorando N° ESPE-VDC-2020-0730-M, de fecha 04 de marzo de 2020, remitido por el señor Vicerrector de Docencia, mediante el cual remite al Consejo Académico, la aprobación de la propuesta de ajuste curricular de la Carrera de

Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, bajo la disposición Transitoria del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de educación Superior (CES);

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2020, una vez revisado el informe por la Unidad Competente y la explicación presentada por la Comisión, los señores miembros de este órgano colegiado determina el cumplimiento de la normativa académica vigente, el cual se recomienda se eleve al H. Consejo Universitario, a fin de continuar con la aprobación del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, Sede Latacunga;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: "(...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)"; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: "g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES;"

Que, en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del Consejo Académico, el cuarto inciso manifiesta: "Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

En ejercicio de sus atribuciones;



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Rediseño de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones, en modalidad presencial y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Director de Sede Latacunga y Director (a) de la Carrera de Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 09 de marzo de 2020.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO





ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACION PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO